



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

AUTO QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE NULIDAD

El Espinal Tolima, Noviembre 23 de dos mil Diecisiete (2017)

**EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL
E.S.P. PROCESO DE COBRO COACTIVO CONTRA URBANTOL Y OTROS.
CÓDIGO No. 7609**

Por medio del presente auto se resuelve la SOLICITUD DE NULIDAD propuesta por la señora Adriana del Socorro Sierra identificada con la C.C N° 65.706.614 y T.P N° 253.995, actuando como apoderada de la señora Amparo Constanza Rojas Botache.

ANTECEDENTES

Que revisado el material probatorio que reposa en el libelo procesal, se denota claramente la participación activa que tiene la señora Amparo Rojas Botache en el trascurso del proceso, siendo la misma requerida para notificarse del mandamiento de pago mediante oficio de fecha 25 de mayo de 2010.

De lo anterior y en razón a que la misma no quiso ser recibida por la accionante, se nombró como Curador Ad litem en las diligencias llevadas a cabo contra Urbantol y la señora Rojas Botache, mediante auto de fecha agosto 10 de 2010, llevando a cabo el mismo la defensa de los intereses de los anteriormente mencionados.

A su vez se demostró que la señora Amparo Rojas tuvo conocimiento del proceso y de la obligación que le asistía, ya que firmo numerosos acuerdos de pago que fueron incumplidos de manera reiterativa por parte de esta, viéndose la empresa en la obligación de seguir adelante con la ejecución de la obligación que les asistía.

Que mediante escrito de fecha Octubre 02 de 2017, presento solicitud de Nulidad, la cual será estudiada a continuación.



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

El despacho procede a analizar los argumentos traídos a colación por parte del accionado, de lo cual debemos entrar a revisar que la nulidad interpuesta por la accionante fue solicitada de manera extemporánea en virtud de que la misma debió haber sido instaurada una vez se tuviera conocimiento de la misma y tal y como se expresó en la parte de antecedentes del presente proveído, la señora Amparo Rojas actuó constantemente en todas y cada una de las etapas procesales que del proceso se desprendieron

Por lo anterior, es importante traer a colación lo preceptuado por el Artículo 136 del Código General del Proceso que reza "Saneamiento de la nulidad. 1. cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. 2. cuando la parte que podía alegarla la convalido en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada. 3. cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa. 4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa".

Por lo anterior es claro que las nulidades se subsanan más por el transcurso del tiempo y del proceso, por el sistema de preclusiones que impiden el retroceso de las etapas. Cuando se trate de violaciones de la defensa en proceso, se itera, la oportunidad para plantearlas subsiste hasta cuando la parte alcanza la suficiente madurez para su reclamo. En cambio las violaciones del procedimiento precluyen con la sentencia

Aquí toma fuerza vital el aspecto volitivo y subjetivo implícito necesariamente en todas las posibles situaciones en las que se pueda presentar una nulidad. Lo anterior se explica mejor cuando la parte perjudicada con el vicio procesal decide por mera voluntad, bien sea de forma expresa o implícita, que desaparezca del proceso tal nulidad. Este principio se encuentra expresamente dentro del texto del artículo 136 del código general del proceso que se refiere al saneamiento de la nulidad. En este artículo se indican las cuatro posibilidades en los que la nulidad puede ser saneada



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

No obstante y pese a que la nulidad propuesta se encuentra taxativamente enmarcada en el Artículo 134 del Nuevo Código General del Proceso que reza "las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella

El código general del proceso incorpora además que la causal de nulidad no puede ser pedida por la parte que después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla, aunque esto ya se encontraba en el C.P.C., en el inciso 6° del artículo 143, pero solo respecto a las causales 5 a 9 del artículo 140.

De igual forma será rechazada la solicitud de nulidad procesal en los siguientes casos contemplados en el C.P.C. y en el Código general del proceso:

- Causales que se fundamenten en hechos que pudieron ser alegados como excepciones previas.
- Cuando se proponga la nulidad después de saneadas.
- Cuando las causales ocurrieron antes de promoverse otro incidente de nulidad, esta causal de rechazo solo procede bajo los términos del código de procedimiento civil.
- Cuando la causal la proponga alguien que carezca de legitimación, causal de rechazo establecida en el código general del proceso.

Por esto no cabe entender al incidente de nulidad como una nueva instancia procesal, en la cual se reabran debates y discusiones culminados en relación con los hechos y la apreciación de las pruebas, sino tan sólo como un mecanismo encaminado a salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso.

Par finalizar es importante resaltar que el hecho de que la señora Amparo Rojas haya actuado dentro del proceso de cobro coactivo que se surtía contra ella, convalida todos aquellos actos que se hayan surtido con anterioridad a esta, ya que se debió haber invocado la causal de nulidad en el momento del conocimiento de esta

Con fundamento en lo anterior este despacho considera negar la nulidad propuesta por la parte accionante.



EAAA
DEL **Espinal** E.S.P.

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de nulidad propuesta por los argumentos esbozados en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Contra el presente Auto procede el recurso de Reposición.

TERCERO: Líbrese notificación a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ERNESTO SILVA GÓMEZ
Agente Especial Designado por la SUPERSERVICIOS.

Tramitado y Proyectado por: Gregorio Guarnizo. ✱
Revisado Por : Hernán Ortiz ✱